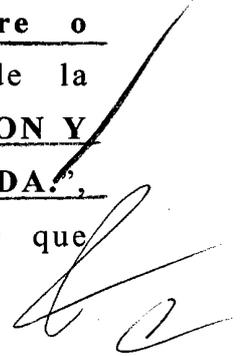




ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura El señor JOSE EDUARDO CARDENAS CAIZA, casado, por sus propios derechos y el señor EDUARDO XAVIER CARDENAS DIAZ, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre o denominación.-** El nombre o denominación de la compañía que se constituye es **PECACONSTRUCCION Y CONSULTORIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.**, debiendo en todos los actos y contratos en los que



intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- Artículo  
segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la  
compañía es en Shushufindi, Provincia de Sucumbíos,  
Republica del Ecuador. Podrá establecer agencias,  
sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro  
del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a lo  
dispuesto por la Junta General de Socios y a las  
disposiciones legales correspondientes.- Artículo tercero.-  
Objeto.- El Estudio, planificación, ejecución, diseño y  
construcción de obras de ingeniería civil y mecánica en sus  
diferentes campos, que comprendan entre otras:  
edificaciones en general, carreteras, puentes, obras de  
alcantarillado sanitario y fluvial, obras de agua potable y  
riego, obras hidráulicas, obras marítimas y fluviales, obras  
de mantenimiento, protección y sostenimiento, montaje de  
estructuras metálicas y/o mecánicas, tendido de líneas de  
flujo de la industria petrolera, mantenimiento de  
instalaciones petroleras y todo tipo de obras civiles,  
mecánicas y de la industria petrolera; y de edificaciones ya  
sea para vivienda o para usos comerciales.- b) Los  
negocios relacionados con la construcción de todo tipo de  
obras, públicas y privadas, sean a través de contrataciones  
directas o de licitaciones, para la construcción de  
edificaciones en general, puentes, carreteras, obras  
sanitarias, de agua potable, riego, hidráulicas, fluviales,  
marítimas y de medio ambiente o cualquier otro trabajo  
relacionado con la ingeniería civil y mecánica en sus  
diferentes campos- c) Dedicarse por cuenta propia o ajena,

o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto capacitación, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería civil y mecánica d) Alquiler y venta de todo tipo de equipos para la construcción e) Venta de software y equipos para los diferentes campos de la ingeniería.- f) Consultoría para la implementación de sistemas de gestión de calidad, gestión de procesos y sistemas de mejora continua en industrias de manufactura y servicios. g) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todos los negocios, operaciones actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Inclusive podrá intervenir en la constitución de compañías, asociarse, fusionarse y adquirir acciones y participaciones de otras compañías nacionales y/o extranjeras con objetos similares.- **Artículo cuarto.-**

**Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las resoluciones de la Junta General de Socios y a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del Capital.- Artículo quinto.-**

**Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos (\$400.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; que los socios fundadores declaran haber pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA	PORCENTAJE
CARDENAS DIAZ EDUARDO XAVIER	120,00	60,00	120	30%
JOSE EDUARDO CARDENAS CAIZA	280,00	140,00	280	70%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

**Artículo sexto.- Remisión legal.-** En todo lo relativo a aumentos y disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo séptimo.-**

**Certificados de aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **Artículo octavo.-**

**Derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios.-**

Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes; y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- Título III.- Del gobierno

y de la administración.- Artículo Noveno.- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es su organismo máximo y la administración corresponde al Gerente General y al Presidente.- Las decisiones de la Junta General de Socios,

válidamente tomadas, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrán todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la ley.- Artículo Décimo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, convocará el Presidente de la Compañía.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- Artículo Décimo Primero.- Quórum de

**instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, por sí o por representación, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- **Artículo**

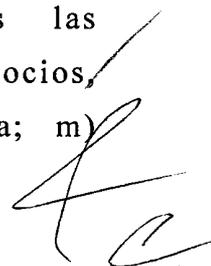
**decimosegundo.- Presidencia y Secretaría.-** La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona que la Junta General de Socios designe.- **Artículo Décimo**

**Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión o, en segunda convocatoria, con la votación de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

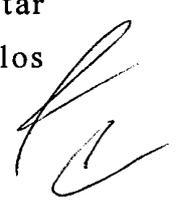
**Facultades de la Junta General de Socios.-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y entre éstas, las siguientes: a) establecer la política general de la compañía; b) nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de



política de la compañía, dentro de su objeto social; d) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la Compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al representante legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m)



Acordar el aumento de capital social, disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) (Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalen.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta Universal.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y aceptar por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los



beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; Y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.- Artículo Décimo Octavo.- Derecho a voto.- En la Junta General, cada participación, tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Noveno.- Representación.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f)



0000 06

-6-

Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero.-  
Del Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) Administrar la Compañía, dirigir los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, (pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las

cuentas corrientes, bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la Compañía en toda clase de actos y contratos; g) Conferir poderes generales o especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los poderes generales se conferirán previa autorización de la Junta General; Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros sociales; h) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; i) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; j) Asistir obligatoriamente, con voz informativa a las sesiones de Junta General de la Compañía; ) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen necesarias; y, l) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y

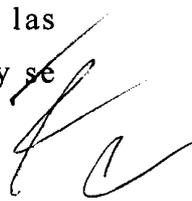
atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.-

**Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose en sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causen.- **Artículo**

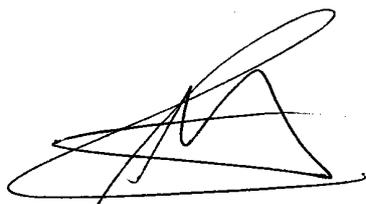
**Vigésimo Cuarto.- Generalidades.-** El Gerente General podrá no ser necesariamente socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General, pueden ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE**

**RESERVA.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías que dispone que se segregue anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta que el fondo alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución y**

**liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se



liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Fabián Ponce Iturralde para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para su perfecta validez .- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Abogado Fabián Ponce Iturralde, con matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



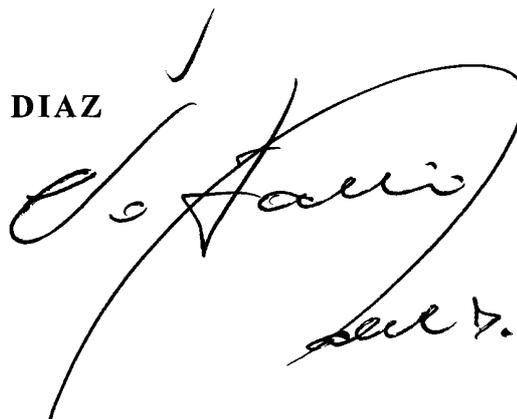
**JOSE EDUARDO CARDENAS CAIZA**

C.C.N. 170392042-9



**EDUARDO XAVIER CARDENAS DIAZ**

C.C.N. 171676287-5

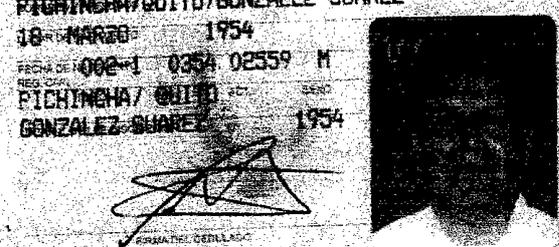




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 170392042-9

CEDULA DE  
CARDENAS CAIZA JOSE EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
18 MARZO 1954  
FECHA DE NACIMIENTOS 002-1 0354 02359 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ-SUAREZ 1954



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO CECILIA SUSANA DIAZ  
SUPERIOR ING. CIVIL  
BUTLERNO CARDENAS  
ROSA CAIZA  
QUITO 15/10/2008  
15/10/2020  
REN 0357590




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
170392042-9 009 - 0068  
CARDENAS CAIZA JOSE EDUARDO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot.USD: 16  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0021  
1133233 11/11/2009 12:32:03

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171676287-5

CARDENAS DIAZ EDUARDO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

26 JULIO 1986

004-C 0361 02365 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL REGISTRANTE

2

X

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE EDUARDO CARDENAS

CECILIA SUSANA DIAZ

QUITO 06/10/2009

06/10/2021

REN 1842141

FIRMA DEL REGISTRANTE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

043-0068 HÚMERO

1716762875 CEDELA

CARDENAS DIAZ EDUARDO XAVIER

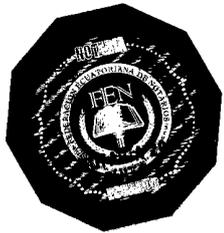
PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

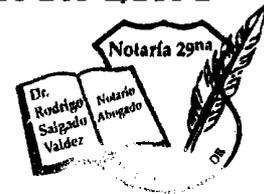
ZONA

FIRMA DEL REGISTRANTE

Se otorgó ante  
mi, en fe de ello confiero ésta **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA**  
**COMPAÑÍA DENOMINADA: PEGACONSTRUCCION**  
**Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL CIA. LTDA.,**  
firmada y sellada en Quito a, 09 de Agosto del  
año 2010.-



*Rodrigo*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



*Ru*

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003414, dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Agosto del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **PECACONSTRUCCION Y CONSULTORIA EMPRESARIAL CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 03 de Agosto del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 24 de Agosto del año 2010.-



**DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**



NF



0000 11

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBOS.** - Certifica que bajo el No. 84, Tomo Primero del nueve de septiembre del año dos mil diez. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía Denominada Peca construcción y Consultoria Empresarial Cia. Ltda., Entre: José Eduardo Cárdenas Caiza y Eduardo Xavier Cárdenas Díaz. Queda en el registro correspondiente. -

Shushufindi, 09 de septiembre del 2.010

*Elizabeth Chavez Valle*  
**Elizabeth Chavez Valle**  
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN SHUSHUFINDI  
Sucumbios - Ecuador





0000 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

19 OCT 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PECACONSTRUCCION Y CONSULTORIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

X